



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 - 2023-MDA**

Amarilis, 23 de junio de 2023

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**

#### **VISTOS:**

El Acuerdo de Concejo N° 174-2023-MDA/CM, de fecha 23 de junio de 2023; Informe Legal N° 217-2023-MDA-GAJ, de fecha 07 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con su artículo VIII, *reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas*, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que: “Las Ordenanzas de las Municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones dentro d ellos límites establecidos por ley (...).

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8): “*Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley*”.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 del artículo 80° de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: “*Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país*”.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves.

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, nacional, regional y local, que tienen como vector transmisor principalmente el *Aedes aegypti*. ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y REGIÓN DE HUÁNUCO”**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE PRIORIDAD SANITARIA**, la prevención, control y eliminación del Dengue, la Chikungunya y el Zika, en toda la jurisdicción del Distrito de Amarilis en forma permanente.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, en un plazo de veinte (20) días hábiles que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, constituya un Comité de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y el Zika, quienes tendrán la responsabilidad de elaborar el plan anual con su respectiva hoja de ruta para la ejecución de sus actividades, debiendo considerar medios de comunicación como campañas, talleres de sensibilización u otros mecanismos que permitan cumplir con sus funciones preventivas.

**ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR**, que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente ordenanza municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
  
C.P.C. Roger Pinalgo Panduro  
ALCALDE